

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BAGUER S.A.S.
DEMANDADO	:	MAICOL MAURICIO QUINTERO MATEO
RADICADO	:	2020-00135

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **25 OCT. 2021**

BAGUER S.A.S. a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva en contra de MAICOL MAURICIO QUINTERO MATEO, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré obrante a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto de 17 julio de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

El demandado MAICOL MAURICIO QUINTERO MATEO, se encuentra notificado al correo electrónico suministrado con la demanda aleman87vijagual@gmail.com, enviado el 25 de agosto de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 37vto; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

En consideración a lo anterior, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de MAICOL MAURICIO QUINTERO MATEO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del BAGUER S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 17 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

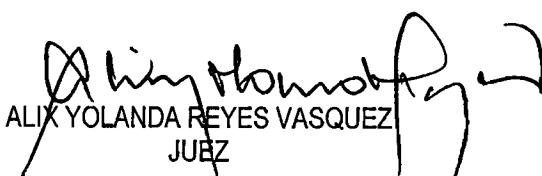
CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de novecientos treinta y ocho mil pesos (\$938.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

SEXTO: Acéptese la revocatoria del poder presentada por la representante legal de la parte demandante, BAGUER S.A.S. conferido a la Dra. YULERY VARGAS MENDOZA, obrante al folio 1 del cuaderno principal.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. YULIANA GAMARGO GIL, como apoderada de la parte demandante -BAGUER S.A.S.-, conforme con el poder otorgado por Laura Beatriz Barrera Díaz, representante legal de BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 074 hoy,

26 OCT 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO